

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	5
seis id. id.	10
Anuncios particulares, la línea.	0'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas.	6'25
seis id. id.	12'50
Número suelto.	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros
PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO 1.º

En la "Gaceta de Madrid," correspondiente al día de ayer, se halla inserta la siguiente Real orden:

Ministerio de la Gobernación.

CIRCULAR.

Convocadas para el día 11 de Mayo próximo las Cortes del Reino, según el Real decreto de 28 de Febrero último, conviene que no se omitan ni se interpreten erróneamente preceptos legales cuya inobservancia ó infracción pueden influir en los resultados de las próximas elecciones; y á este fin,

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que haga V. S. publicar en el primer número del *Boletín oficial* de esa provincia las siguientes prevenciones:

1.ª Las listas electorales definitivas de todas las circunscripciones, distritos y Colegios especiales serán expuestas inmediatamente al público hasta el día de la votación, en cumplimiento del art. 19 de la ley Electoral, cuya observancia recordará V. S. á todos los Presidentes de Diputación, Alcaldes y Jueces de instrucción y municipales, en la parte que á cada uno corresponde.

2.ª El domingo 5 del próximo Abril deberá tener lugar la reunión de las Juntas provinciales

y designación de Interventores, en los términos que establecen los artículos 32 y 38 al 45 de la ley, teniendo presente la Real orden dictada por este Ministerio en 29 de Octubre (*Gaceta* del 30) y 27 de Noviembre de 1890 (*Gaceta* del 28), dictadas ambas de conformidad con el dictamen de la Junta Central del Censo, así como la de 22 de Enero de 1891 (*Gaceta* del 23).

3.ª Encargará V. S. á los Ayuntamientos el cumplimiento del art. 45 de la ley, según el cual, deben anunciar con ocho días de anticipación, y por medio de edictos, los locales en que hayan de constituirse las respectivas Secciones electorales, á tenor del párrafo 1.º de dicho artículo, haciéndolo también saber á la Junta provincial del Censo; y prevendrá á los Alcaldes que, bajo su responsabilidad, cuiden de que los referidos locales se hallen abiertos y á disposición de las respectivas Mesas electorales antes de las siete de la mañana del día de la votación.

4.ª Para la Presidencia de las Mesas electorales se tendrán presentes el art. 36 de la ley y 1.º de la Real orden circular expedida por este Ministerio en 8 de Enero de 1891, inserta en la *Gaceta* de 9 del mismo mes, que debe considerarse como complementaria de dicho artículo.

Por lo mismo, los Alcaldes, Tenientes y Concejales que estén suspensos, pero no procesados, deberán volver al libre ejercicio de sus funciones el día 2 del próximo Abril, y si los interinos no dejasen sus puestos á los propietarios, disponga V. S. que se respete el mencionado artículo por los medios que tiene á su alcance, incluso el de poner á los que desobedezcan á disposición de los Tribunales de justicia, á los efectos del art. 385 del Código penal; acudiendo, si fuera preciso, á los mismos medios para que los Alcaldes, Tenientes y Conce-

jales suspensos vuelvan á su estado de suspensión el día 27 del propio mes.

5.ª Igualmente prevendrá V. S. á los Alcaldes que para el acto del escrutinio general, que ha de tener lugar el jueves 16 de Abril, pongan á disposición de los Presidentes de las respectivas Juntas generales, antes de las diez de la mañana, la sala principal del Ayuntamiento ú otro local igualmente decoroso, y nunca menos capaz que aquella, para que puedan tener cumplimiento exacto los artículos 64 y siguientes de la ley.

6.ª Señalado el día 26 de Abril para la elección de Senadores por el art. 3.º del Real decreto de convocatoria, deberá verificarse la elección de Compromisarios, conforme al art. 30 de la ley Electoral de Senadores, el día 18 del citado mes de Abril, antes de cuya fecha deben haberse publicado, en cumplimiento de los artículos 25 al 29 de la misma ley, recordada por circular de este Ministerio de 23 de Diciembre de 1892 (*Gaceta* del 25), las listas de los Concejales y vecinos que tienen derecho á elegir Compromisarios.

7.ª Los Compromisarios elegidos en el número, y por el procedimiento que establecen los artículos 31 y siguientes de la ley Electoral de Senadores, deberán presentarse en la capital de la provincia el día 24 de Abril, con los documentos expresados por el art. 36 de la ley Electoral respectiva, á fin de que puedan tener puntual cumplimiento los artículos 37 al 40 de la misma.

8.ª En el caso de que haya de aplicarse el párrafo segundo del citado art. 40, por no haber concurrido á la junta general para nombramiento de Senadores la mitad más uno de los que tengan derecho á votar, la nueva junta general deberá tener lugar el jueves 7 de Mayo, á cuyo efecto prestará V. S. los auxilios neces-

rios al Presidente y Secretarios escrutadores de las Mesas interinas, para que los avisos á los electores no concurrentes se circulen por medio del *Boletín* extraordinario y con la mayor rapidez posible.

De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes. Madrid 5 de Marzo de 1896.

—Cos-Gayón.

Sr. Gobernador de la provincia de....

En cumplimiento de lo prevenido en la preinserta Real disposición, recomiendo con el mayor encarecimiento á todas y cada una de las autoridades, que por ministerio de la Ley están llamadas á intervenir en tan importante y trascendental asunto, cumplan y hagan cumplir fiel y puntualmente las prescripciones contenidas en la ley electoral para Diputados á Cortes de 26 de Junio de 1890, y de la de Senadores de 8 de Febrero de 1877.

Los Sres. Alcaldes se servirán acusarme el oportuno recibo de la presente, como asimismo consultar con la debida anticipación las dudas que respecto de la interpretación de citadas leyes pudieran ocurrírseles.

Segovia 8 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
Julian González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

JEFATURA DE MONTES.—SUBASTAS.

En los días del mes actual y pueblos que se expresan en la relación que á seguida se inserta, tendrán lugar, ante los Alcaldes respectivos, las subastas de pinos á resinar en los montes que también se mencionan, bajo los tipos de tasación que se indican y con sujeción á los pliegos de condiciones reglamentarias y facultativas que se hallarán de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos.

RELACION QUE SE CITA.

Número del monte.	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	Número de pinos.	Tasación. Pés. Cts.	Días y horas de las subastas.
133	Carbonero el Mayor...	El Mayor y Solilleja...	8089	970'68	23 de Marzo.
35	Navas de Oro.....	Román y de Arriba.....	7590	910'80	Idem.
38	Pinarejos.....	Pinar de Propios.....	6523	782'76	Id., de 11 á 12.
38	Idem.....	Idem.....	5824	698'88	Id., de 12 á 1.
95	Aldeanueva del Codonal.	El Pinar.....	11705	1404'60	24, de 11 á 12.
50	San Martín y Mudrián..	Pinar de Concejo.....	5059	607'08	Id., id.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran interesarse en dichas subastas.

Segovia 7 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

NEGOCIADO DE FOMENTO.

Don Julián González Heredero, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: Que en este Gobierno se ha presentado por don Eduardo Moreno Viedma, vecino de Madrid, en el día 25 de Febrero último, un escrito para registrar una mina de plomo argentífero con el nombre de "Esperanza Segunda," en terreno de D. Ramón Lucíañez, término del pueblo de Palazuelos, en sitio llamado "Torreiniesta y Vertientes del barranco de la Tejera," lindante al NO., SO. y SE., con la mina "Fortuna," y al SO.,

también con el registro "Esperanza," designando las treinta y seis pertenencias que solicita en la forma siguiente:

"Se tendrá por punto de partida el mojón más al S. de la mina "Fortuna,"; desde él se medirán 600 metros en dirección N. 30 grados E., y se colocará la primera estaca sobre el mojón más á Levante de la mina "Fortuna,"; desde éste se medirán 200 metros en dirección O. 30 grados N., y se colocará la segunda estaca sobre el mojón más al N. de la mina "Fortuna,"; desde ésta se medirán 600 metros en dirección S. 30 grados O., y se colocará la tercera estaca sobre el mojón más al O. de la citada mina "Fortuna,"; desde éste se medirán 200 metros en dirección O. 30 grados Norte, y se colocará la cuarta estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección N. 30 grados E., y se colocará la quinta estaca; desde ésta se medirán 600 metros en dirección E. 30 grados S., y se colocará la sexta estaca; desde ésta se medirán 800 metros en dirección S. 30 grados O., y se colocará la séptima estaca, y de ésta al punto de partida resultarán 200 metros en dirección O. 30 grados N.,"

Y admitido dicho registro por decreto de este día, sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el *Boletín oficial* de la provincia y por edictos que se fijarán en esta capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse, lo haga por escrito en este Gobierno en el improrrogable término de sesenta días; en la inteligencia de que transcurridos, según el artículo 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Segovia 5 de Marzo de 1896.

El Gobernador,
Julián González.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Comisión provincial ha acordado sacar á subasta pública las obras de construcción del trozo 2.º, sección 4.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, bajo el tipo de cuarenta y siete mil cuatrocientas veintitres pesetas, noventa y cinco céntimos, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excelentísima Diputación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar el día 7 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de esta provincia ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel co-

respondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 4 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente accidental, Mariano de la Torre Agero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta de obras de construcción del trozo 2.º, sección 4.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Comisión provincial ha acordado sacar á subasta pública las obras de construcción del trozo 3.º, sección 4.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, bajo el tipo de cuarenta y ocho mil ochocientos quince pesetas, treinta y cuatro céntimos, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar el día 8 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, y bajo la presidencia del señor Gobernador civil de esta provincia ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 4 de Marzo de 1896. — El Vicepresidente accidental, Mariano de la Torre Agero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta de obras de construcción del trozo 3.º, sección 4.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

COMISIÓN PROVINCIAL.

Esta Comisión provincial ha acordado sacar á subasta pública las obras de construcción del trozo 4.º, sección 4.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, bajo el tipo de treinta y seis mil novecientos veinticinco pesetas, treinta y nueve céntimos, y con arreglo á los pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Excm. Diputación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar el día 9 de Abril próximo, á las once de su mañana, en el Palacio de la Diputación provincial, y bajo la presidencia del señor Gobernador civil de esta provincia ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel correspondiente y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 4 de Marzo de 1896.—El Vicepresidente accidental, Mariano de la Torre Agero.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta de obras de construcción del trozo 4.º, sección 4.ª, de la carretera provincial de San Ildefonso á Peñafiel, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas (en letra).

(Fecha y firma.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL.

La Comisión provincial en sesión de 3 del actual, acordó sacar á pública subasta la adquisición de 2.045 kilos de aceite, con destino al Establecimiento provincial de Beneficencia, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación, todos los días no feriados.

El remate tendrá lugar en el Palacio de esta Corporación el día 10 de Abril próximo, y hora de once á doce de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil ó persona en quien delegue al efecto, con las formalidades prevenidas para estos casos.

Las proposiciones se presentarán en la primera media hora, en papel de la clase duodécima y arregladas al modelo que á continuación se inserta.

Segovia 6 de Marzo de 1896.— El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., según lo acredita con la adjunta cédula personal, enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, correspondiente al día..... de....., para la subasta del suministro de 2.045 kilos de aceite con destino al Establecimiento provincial de Beneficencia, se comprometo á tomar á su cargo el referido servicio, conforme á las condiciones establecidas, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (en letra.)

(Fecha y firma.)

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

Ejercicio ordinario de 1895 á 96.—Mes de Marzo de 1896.

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.^a de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.^o de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	6.812'59
2 Servicios generales....	3.000
3 Obras obligatorias....	19.577'50
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	4.066'59
6 Beneficencia.....	26.250
7 Corrección pública....	3.100
8 Imprevistos.....	1.187
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	15.000
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	312'50
16 Devoluciones.....	"
Total.....	79.306'18

Segovia 1.^o de Febrero de 1896.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 26 de Febrero de 1896.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Mariano López Manso.—Cáceres, Secretario.

COMISIÓN PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 1.^o de Febrero de 1896.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LÓPEZ MANSO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Policía rural.—Chañe y Remondo.—Remitido á informe por el Sr. Gobernador el recurso de alzada interpuesto por D.^a Damiana García, vecina de Remondo, contra una providencia de la Alcaldía de Chañe, que la impuso una multa de 15 pesetas por pastoreo abusivo de sus ganados, y visto cuanto del expediente resulta, la Comisión por mayoría acuerda que se devuelva dicho expediente al Sr. Gobernador civil, informándole que procede confirmar la providencia de la Alcaldía de Chañe, por la que se impuso á la recurrente la multa de referencia.

Propios.—Miguelañez.—No acompañándose entre los documentos que se reclamaron en virtud de acuerdo de 14 de Enero último, con relación al recurso interpuesto por D. Miguel Herranz, vecino de Miguelañez, contra un acuerdo de la Corporación municipal referente á la adjudicación de una suerte de fetosín, copia certificada de las ba-

ses por las que se hace la adjudicación de dichas suertes, se acuerda manifestar al Sr. Gobernador la conveniencia de que reclame dicho documento, para en su vista emitir el oportuno informe.

Orden de sesiones.—La Comisión acuerda celebrarlas en los días 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 26, 27, 28 y 29 del actual.

Asuntos urgentes.—Por unanimidad la Comisión acordó declarar urgentes los asuntos que á continuación se expresan, los que pasó á resolver haciendo uso de las atribuciones que la ley la concede.

Beneficencia.—Torre Val de San Pedro.—Manifestado por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia la necesidad de que se prorrogue el plazo de lactancia de la niña María Arahetes Ruiz, según indicaciones del Médico del citado Establecimiento, y de conformidad con lo que dispone el artículo 411 del reglamento, se acuerda la prorrogación de aquel plazo por tres meses más.

Alienados.—Barcelona.—Habiendo puesto en conocimiento de esta Comisión el Presidente de la Diputación provincial de Barcelona que en el manicomio de San Baudilio de Llobregat había tenido ingreso para su observación el alienado Rufino Esteban y Mateos, natural de esta provincia, interesando á la vez se hiciera cargo del enfermo esta Corporación, abonando las estancias que hubiera causado, el señor Vicepresidente, de conformidad con lo prevenido en las Reales órdenes de 6 de Mayo de 1893 y 4 de Febrero de 1895, contestó á la Diputación de Barcelona en el sentido que se interesaba por aquélla, y esta Comisión acuerda de conformidad con lo ejecutado por la Vicepresidencia, y que en su vista se ordene al Contador de fondos provinciales lleve á efecto el abono de la cuenta de estancias que en su día se remitirá por la Diputación de Barcelona, á la que se comunicará este acuerdo.

Carbonero el Mayor.—Remitido por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia el certificado de observación del presunto alienado Saturio Galán Herranz, natural de Carbonero el Mayor, se acuerda, en virtud de lo dispuesto, sea remitida dicha certificación á D. Jacinto Muñoz, que fué el que solicitó el ingreso del enfermo, á fin de que la presente inmediatamente en el Juzgado de primera instancia del partido, á los efectos del Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Cuentas municipales.—Varios pueblos.—La Comisión acuerda se formule un primer pliego de reparos, para su contestación en los plazos propuestos por los respectivos negociados, á las cuentas de los pueblos y años que á continuación se expresan:

Ontalvilla, 1891 á 92; Marugán,

1890 á 91; Rapariegos, 1893 á 94; San Cristóbal de la Vega, 1883 á 84; Ontalvilla, 1892 á 93 y 93 á 94; Nieva, 1893 á 94; Orejana, 1893 á 94.

Orejana.—La Comisión acuerda se remitan al Sr. Gobernador, informándole las preste su aprobación en la forma que se indica, las cuentas municipales de Orejana correspondientes á los períodos económicos de 1891 á 92 y 1892 á 93.

Y se levantó la sesión, aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 1.^o de Febrero de 1896.—El Secretario, Francisco de Cáceres.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Mariano López Manso.

Ayuntamiento constitucional de Segovia.

Extracto de los acuerdos tomados por el mismo en su sesión ordinaria de 4 de Diciembre de 1895, bajo la presidencia del Alcalde accidental, Sr. D. Gregorio Bernabé Pedrazuela.

Acta.—Se lee la de la sesión anterior y fué aprobada por unanimidad.

Arbolado.—Su Director señor Lainez propone la compra y compostura de material para el servicio, y el Ayuntamiento acordó pasara á informe de la Comisión.

Cuenta.—Se presenta por el Contador y Depositario la que rinden por el año económico de 1894-95 de los ingresos y gastos para las atenciones del asilo de Sancti-Spiritus, y el Ayuntamiento acordó pasara al Sr. Regidor Síndico para su informe.

Transferencias.—Las Comisiones de obras y de presupuestos evacuan sus respectivos informes proponiendo las transferencias por la suma de 32.030 pesetas 32 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad aprobarlas y que se sometan á la Junta municipal.

Estado de fondos.—El Sr. Contador le presenta con una existencia de 222.489 pesetas, 77 céntimos, y el Ayuntamiento acordó por unanimidad quedar enterado.

Segovia 5 de Febrero de 1896.—El Secretario, Manuel Entero.—V.^o B.^o: El Alcalde, P. E., Rufino Arango.

Alcaldía de Gemenuño.

Don Manuel Monterrubio Magdaleno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de este distrito municipal de Gemenuño y Santovenia.

Hago saber: Que el Ayuntamiento y Junta de asociados que tengo el honor de presidir, en sesión ordinaria del día 22 de Febrero último, acordó entre otros asuntos, proceder á un acotamiento y deslinde general de todos los caminos, cañadas, abrevaderos y servidumbres públicas en este término jurisdiccional, dando principio á los ocho días siguientes al en que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo los que se crean agraviados con el resultado de

dicha operación, reclamar en legal forma en los ocho días siguientes al mismo después de terminado dicho acotamiento y que se anuncie al público, siendo desatendidas las reclamaciones que se presenten con posterioridad.

Gemenuño 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel Monterrubio.

Alcaldía de Escalona.

Hallándose terminados los apéndices al amillaramiento para el año de 1896 á 97, tanto de rústica como de urbana, se hallan de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que los contribuyentes puedan examinarles y entablar las reclamaciones que crean oportunas.

Escalona 29 de Febrero de 1896.—El Alcalde, Claudio Velasco.

Alcaldía de Espirido.

Terminados los apéndices de territorial y riqueza urbana de este distrito municipal que han de servir de base á los repartimientos del año venidero de 1896 á 97, se hallan al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días desde su anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales puede presentar el contribuyente que se considere agraviado sus reclamaciones; pues pasado que sea dicho término, ninguna reclamación será atendida.

Espirido 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Manuel García.

Alcaldía de Revenga.

D. Ildefonso de Frutos Otero, Secretario del Ayuntamiento y Junta municipal de Revenga.

Certifico: Que al folio primero del libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal en el corriente año aparece una celebrada con fecha 3 del actual en la que consta el siguiente particular:

«En tal estado, visto el déficit de mil cuatrocientas pesetas que resultan en el presupuesto que se acaba de votar, esta Corporación en cumplimiento de lo que determina el número 2.^o de la Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, pasó á revisar de nuevo todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, con objeto de procurar en lo posible su nivelación, sin que la fuera dable introducir economía alguna en los gastos por ser pura y necesariamente indispensables los que se consignan para las obligaciones á que se destinan, ni aumentar los ingresos que aparecen aceptados en su mayor rendimiento todos los ordinarios por la legislación vigente, á excepción del de uso sobre pesas y medidas, el cual no ofrece ninguna ventaja atendidas las condiciones y circunstancias de la localidad, por lo que se acordó renunciar á él; en su consecuencia, siendo de todo punto indispensable cubrir con recursos extraordinarios las expresadas mil cuatrocientas pesetas, la Junta entró á deliberar sobre el que más convenía establecer que ofreciera dicha cantidad y fuera adaptable á las circunstancias de la población. Discutido ampliamente el asunto y convencida la municipalidad de que el encabezamiento de consumos que la Hacienda tiene señalado á este pueblo no se permite otro recargo que el 100 por 100 establecido anteriormente según la ley de 7 de Julio de 1838, y con la sola excepción establecida por el art. 118 del reglamento de 29 de Junio de 1889, ni aunque lo permitiera sería conveniente por lo excesivo que este impues-

to resultaría para los contribuyentes, acordó por unanimidad desestimar este medio y proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un arbitrio módico sobre el consumo de paja de cereales y leña de todas clases durante el próximo ejercicio, cuyos artículos consienten respectivamente el gravámen, el cual no excederá del 25 por 100 del precio medio que dichas especies tienen en la localidad, y cuyo producto se cree suficiente, según cálculo prudente de cada una de ellas, lo cual está dentro de la prescripción marcada en la regla 1.ª del art. 139 de la ley municipal, y que al efecto sirva de base la siguiente

ARTÍCULOS.	Unidades de adendo.	Precio medio de la unidad.		Arbitrio acordado.		Consumo calculado.		Producto anual.	
		Pts.	Cts.	Pts.	Cts.	Kilgms.	Pts.	Cts.	
Paja de cereales.....	100 kilgs.	2'25		0'56		140.000		784'00	
Leñas de todas clases..	100 id....	2'50		0'62		99.400		616'00	
									1400'00
									Total.....

Se acordó por último que el precedente acuerdo se fije al público por término de quince días, según y para los efectos prevenidos en la regla 2.ª y 3.ª de la citada Real orden circular de 3 de Agosto de 1878, y que una vez terminado este plazo se remitan al Sr. Gobernador los documentos señalados en la regla 6.ª de la última de dichas disposiciones, y no habiendo otros asuntos de que tratar se levantó la sesión de que certifico.

El precedente acuerdo está en un todo conforme con su original á que me remito caso necesario. Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia expido la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Revenga á 3 de Marzo de 1896.—Ildefonso de Frutos.—V.º B.º: El Alcalde, Esteban Alonso.

Alcaldía de Sepúlveda.

CÁRCEL DEL PARTIDO.

Con el objeto de discutir y votar el presupuesto de ingresos y gastos de la cárcel formado para el próximo ejercicio de 1896-97, y examinar y aprobar las cuentas del correspondiente á 1894-95, los Ayuntamientos de este partido judicial se servirán nombrar un representante de cada uno que concurra á la Casa Consistorial de esta villa el día 19 del actual, á las diez de su mañana, cuya citación se les hace en cumplimiento y á los efectos de los artículos 3.º y 7.º del Real decreto de 11 de Marzo de 1886, reco-

mendándoles puntual asistencia á los señores representantes para evitar el retraso que suelen sufrir los indicados servicios por falta de número para poder tomar acuerdo en la primera reunión.

Sepúlveda 6 de Marzo de 1896.—El Presidente, Pedro de la S. Cid.

Alcaldía de Moral.

Por defunción del profesor Veterinario de este distrito, se anuncia la vacante de la referida profesión para conocimiento de los aspirantes que la deseen pretender, los cuales presentarán sus solicitudes al Sr. Alcalde Presidente de este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde que este anuncio vea la luz pública, y después proceder el que lo desee á hacer el contrato con los cien vecinos que constituye este municipio, y además presentarán los aspirantes documento legal que acredite su profesión.

Moral 2 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Isaac Martín.

Alcaldía de Remondo.

Terminados los apéndices á los cuadernos de riqueza rústica, pecuaria y urbana con las alteraciones sufridas por los respectivos contribuyentes de este distrito municipal, cuyos documentos en unión de los que actualmente rigen servirán de base para la derrama de contribución que por tales conceptos se señale á este pueblo, para el año económico de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Municipalidad, por término de quince días, á contar desde esta fecha, para que se formulen y presenten las protestas y reclamaciones que se juzguen en derecho contra su redacción; debiendo advertir que transcurrido dicho plazo, no se admitirán las que después se presenten.

Remondo 1.º de Marzo de 1896.—El Alcalde, Florentino Gómez.

Alcaldía de Valdesimonte.

Hallándose vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de este pueblo, dotada con el sueldo anual de trescientas quince pesetas pagadas por trimestres vencidos de los fondos de este municipio.

Los aspirantes á ella dirigirán las solicitudes al Alcalde Presidente, por espacio de treinta días, desde que el presente anuncio vea la luz pública en el *Boletín oficial* de esta provincia; pues transcurrido dicho plazo, se proveerá en aquel que el Ayuntamiento considere con más conocimiento para desempeñar dicha plaza.

Valdesimonte 4 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Pedro Martín.

Alcaldía de Torrecilla del Pinar.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda formar con acierto el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para el ejercicio de 1896 á 97, es necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del plazo de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, relaciones de sus altas ó bajas, las mismas que reunirán las condiciones legales para su

admisión; pues de lo contrario, no será admitida ninguna.

Torrecilla del Pinar 5 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Gabriel Sanz.

Alcaldía de San Ildefonso.

Al vecino de esta localidad Vicente Gómez Fernández, se le ha extraviado desde el pueblo de Tabanera la Luenga al de Navalmanzano, de esta provincia, un caballo de diez años, pelo rojo, careto y patialzado, alzada seis y media cuartas, herrado de las cuatro extremidades y con aparejo.

Y á fin de averiguar su paradero, se anuncia en el *Boletín oficial* de la provincia, para conocimiento del interesado, quien pasará á recogerle á abonará los gastos que haya ocasionado.

San Ildefonso 3 de Marzo de 1896.—El Alcalde, Laureano Morales.

Juzgado de instrucción de Sepúlveda.

Don Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido de Sepúlveda.

Por la presente requisitoria, se llama y busca á Manuel Mata, vecino de Madriguera, pueblo de este partido, cuyas demás circunstancias personales y actual paradero se ignora, para que como comprendido en el número primero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de enjuiciamiento criminal, comparezca dentro del término de diez días, en la Sala Audiencia de este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo por hurto; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Sepúlveda á cuatro de Marzo de mil ochocientos noventa y seis.—F. Alcón.—P. M. de S. S., Mariano de Frutos.

Juzgado municipal de Santo Tomé del Puerto.

Se haya vacante la plaza de Secretario de este Juzgado la que se ha de proveer en propiedad conforme á la ley provisional del poder judicial y reglamento del 10 de Abril de 1871, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

El agraciado percibirá como dotación los derechos arancelarios, los aspirantes acompañarán á la solicitud la conducta y aptitud para el desempeño del indicado cargo.

Santo Tomé del Puerto 3 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, Patricio García.

Juzgado municipal de Arahuetes.

Vacante el cargo de Secretario de este Juzgado municipal, presentarán los aspirantes las solicitudes en el tér-

mino de quince días, desde la publicación de este edicto en el *Boletín oficial*, acompañando certificación de nacimiento y buena conducta.

Arahuetes 5 de Marzo de 1896.—El Juez municipal, Manuel Contreras.

Don José López Zapata, Comandante de infantería agregado al Regimiento Reserva de Madrid, núm. 72, y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado Gregorio García Beade, por el delito de haber faltado á la concentración cuando fué llamado para incorporarse á filas con destino á Cuba.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Gregorio García Beade, soldado del Regimiento infantería Reserva de Madrid, núm. 72, natural de Riazza, provincia de Segovia, hijo de Francisco y de Josefa, soltero, de 25 años de edad, de oficio sirviente, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia de Segovia, comparezca en este Juzgado sito en las oficinas de este Regimiento para responder á los cargos que le resulten en el expediente que se le sigue con motivo de no haberse incorporado á su debido tiempo cuando fué llamado á filas para su destino á Cuba, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo procesado, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Gatafe 29 de Febrero de 1896.—José López.

Estación meteorológica de Segovia.

Observaciones practicadas á las nueve de la mañana.

FECHA.	Barómetro. Altura á 0.º	TERMÓMETROS.			VIENTO.		Estado del cielo.
		Or-dinario.	De máxima.	De mínima.	Dir-rección.	Ve-locidad.	
6 Febrero.	687'9	-1'2	14'3	-4'7	E.	Brisa.	Despejado.
7 "	687'0	-2'0	15'3	-5'2	E.	Calma.	Idem.
8 "	685'1	-2'0	15'2	-5'4	S. E.	Brisa.	Idem.
9 "	685'3	-3'0	14'3	-6'2	S. E.	Idem.	Idem.
10 "	685'5	0'0	15'0	-5'2	E.	Calma.	Idem.
11 "	686'4	3'2	16'4	-3'2	E.	Brisa.	Idem.

Ildefonso Rebollo.